

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó el día 21/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 29 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN:	630013110004-2016-00200-99

Con fundamento en el Artículo 139 del Código General del Proceso, se propone conflicto negativo de competencia respecto de resolver la oposición a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionada por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia y realizada por el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, según subcomisión que en tal sentido se hiciera.

CASO CONCRETO

Mediante auto de 21 de octubre de 2020 el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, dispuso comisionar al Juzgado Civil Municipal de Armenia reparto la realización de la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102790, avocándose su conocimiento por medio de auto de fecha 18 de enero de 2021, a través del cual se dispuso igualmente subcomisionar su realización al Alcalde Municipal de Armenia, conforme a lo establecido en el Inciso 03 Artículo 38 del Código General del Proceso.

La diligencia fue llevada a cabo el pasado 16 de marzo de 2021 por parte del Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, quien procedió con la devolución a este juzgado del exhorto el día 19 de marzo de 2021, con la advertencia de la oposición presentada por el señor JOSE JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR.

Ahora bien, como quiera que el objeto de la presente comisión se encontraba agotada y conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 309 en armonía con el numeral 2° del artículo 596 del Código General del Proceso, y, en especial a los parámetros exteriorizados por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC22050 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido que: *"...Surge de lo anterior que de materializarse, a través de "comisionado", ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al "comitente" el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó; y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda..."*, este despacho mediante auto del 10 de mayo de

2021, dispuso la DEVOLUCIÓN de las presentes diligencias al Juez de origen para lo de su competencia.

No obstante a lo anterior, el día 21 de julio de 2021, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, devolvió el exhorto para que este juzgado resolviera la oposición presentada por el señor JOSE JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR, aduciendo que conforme a lo contemplado por el Artículo 596 numeral 2 del C.G.P, en armonía con el artículo 309 ibídem, el Juzgado comisionado, tiene plenas facultades para admitir o no la oposición que se presente en diligencia de secuestro, además porque atendiendo lo contemplado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia que se le delegue, por tanto, el juzgado comisionado es quien debe resolver la oposición presentada dentro de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se avizora que existe un conflicto negativo de competencia como quiera que este despacho judicial considera que la oposición al secuestro para el cual fue comisionado dentro del presente asunto, debe de decidirse por parte del despacho comitente, esto es, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío.

Conforme a lo anterior, me declaro incompetente para asumir el conocimiento de la oposición al secuestro, en virtud de lo cual se propondrá el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, de acuerdo con lo establecido por el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia del suscrito Juez Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío para resolver la oposición a la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102790 presentada por el señor JOSE JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR dentro de la presente comisión remitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: ENVIAR el presente trámite **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío** al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, superior jerárquico a quien le corresponde dirimir el conflicto aquí planteado de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0758a85ca0eec38f45e763a7be1a54a5ec08d91e0ed7daa3052cbf397dbd
e73c**

Documento generado en 29/09/2021 01:18:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**